

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 233.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Jesús Guajardo, Pilar, Jesús M<sup>a</sup>, Francisco y Leonardo Flores, merced de sesenta y cinco litros por segundo, del agua que fluye por un arroyo sin nombre que pasa por el rancho que tienen dichos Señores, en el Agustadero Lozaneño, en jurisdicción de Sabinas Hidalgo, desde donde nace dicho arroyo frente al mencionado rancho, hasta ciento cincuenta varas abajo del mismo, en donde pondrán su presa y boca-toma.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894. *Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Ledn.—Núm. 234.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Gregorio Ramos, vecino de Sabinas Hidalgo, para sí y coaccionistas, merced de sesenta litros por segundo, del agua que fluye por la cañada de Santa Rosa, desde su cabecera, hasta un vertiente que hay en el rancho de D. Andrés Amaya, en jurisdicción de la Villa expresada.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 235.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al Sr. Gabriel Flores, vecino del Saltillo, merced de diez surcos ó sean sesenta y cinco litros por segundo, del agua fluye de los vertientes llamados «Los Mimbres,» Cabeza de Vaca, San Juan, remanentes de Calabacillas, «Guaponal de Arriba,» «Santa Cruz,»

«Ciénega del Toro» y Domingo, en jurisdicción de Galenaa.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cien pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 236.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Marciano E. Villarreal y Gregorio Maldonado, merced de seis surcos de agua ó sean treinta y nueve litros por segundo, de los sobrantes de la merced de Botellos y de la que fuere de los sudaderos del arroyo de los Metates, que desemboca al de Botellos, hasta el punto de los «Charcos de Ascencio,» jurisdicción de Cerralvo, cuya agua tomarán los mercedatarios del punto de Huizachitos, para abajo de la misma jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10

de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 237.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Simón Rosas, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo, del agua del río Blanco, jurisdicción de Aramberri, la cual tomará en la proporción siguiente: treinta y dos y medio litros por la toma de la acequia de la Higuera, y diez y nueve y medio por la del Mezquite dulce, cuyas tomas se hallan al Sur de la referida población.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 238.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Andrés Flores, merced de veintiseis litros por segundo, del agua del río de Aramberri, la que beneficiará por mitad por las acequias de la Tierra Blanca y las Joyitas que se hallan al Sur de la población.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 239.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Ascención de la Peña, para sí y coaccionistas de las haciendas de Casillas y Despoblado, jurisdicción de Rayones, merced de treinta y dos surcos ó sean doscientos ocho litros por segundo, del agua de los vertientes que se hayan en la sierra de dicha Villa siendo los principales el Ojo de Agua de Casillas, el de Trancas y el de los Aguacates, cuya agua disfrutará por las tomas que tienen establecidas, en cantidad de diez y ocho surcos la hacienda de Casillas y catorce el Despoblado.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería

General del Estado la suma de trescientos veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 11 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 240.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Lic. Felicitos Villareal, sin perjuicio de tercero, merced de noventa y un litros por segundo, de agua de los sobrantes de la toma de la Hacienda de la Santísima Virgen, sita en el río de Loma Prieta ó de Ramos, jurisdicción de Allende, cuyos sobrantes beneficiará el mercedatario por la expresada toma.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de ciento cuarenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 11 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 241.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Nicolás González, sin perjuicio de tercero, merced de treinta y dos y medio litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes conocidos con los nombres de Ciénega de San José, San Juanito y el Tanque, sitios en el arroyo de Botellos, jurisdicción de Cerralvo, entre el punto Botellos de arriba, arroyo arriba, hasta un kilómetro al Poniente del punto «El Tanque,» y de las afluencias que en tiempos de lluvias derraman en el mismo arroyo.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, veinticinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 11 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 242.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Nicolás Ramírez, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes del Infiernillo, Rincón de Tío Justo y el Saucito, en juris-

dicción de Vallecillo, sitios como á tres kilómetros de la población; estableciendo su boca-toma en el punto más á propósito en el Infiernillo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 243.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Jesús Lozano Martínez, sin perjuicio de tercero, merced de diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que fluye de varios vertientes que nacen en la cañada de «Las Burras,» sita en terrenos del Orégano, jurisdicción de Doctor González, cuya agua corre en tiempos abundantes desde la cabecera de dicha cañada, hasta el punto del «Recodo,» llamado también del Encino, donde la beneficia el mercedatario en una labor de su propiedad, en dicha jurisdicción de Doctor González.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 244.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuyo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Jesús Morales Rodríguez, sin perjuicio de tercero, merced de seis y medio litros de agua por segundo, de la que fluye de un pequeño vertiente que nace en la cabecera y dentro de una labor llamada de Andrés Morales, ubicada en el común de la Villa de Santiago; pero en jurisdicción de Allende, distante dicho vertiente, como unas veinte varas del alveo del arroyo de Margaritas de la misma jurisdicción.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 17 de Enero de 1894.—En uso

de la autorización otorgada al Ejecutivo en el decreto número 4 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de Septiembre de 1891 que prorrogó el plazo á que se refiere al número 8 de 15 Noviembre de 1889, se concede exención de contribuciones municipales y del Estado, durante el término de ocho años, al Sr. Eduardo Gajá, por el capital que invierta en la fábrica de losas de la especie llamada Mosaico hidráulico incrustado, que trata de establecer en esta Capital, siempre que el valor empleado en esa industria no baje de [\$2,000] dos mil pesos, y que esta quede establecida y en explotación dentro del plazo de un año, á contar desde de hoy; debiendo el concesionario dar aviso tanto al Gobierno como á la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, del día en que se ponga en giro la fábrica referida, desde cuya fecha comenzará á contarse el término de ocho años de que se ha hablado. Si dentro del plazo fijado de un año no se dieren los avisos mencionados ó no estuviere invertida la suma expresada de dos mil pesos, perderá el concesionario la cantidad de [\$200] doscientos pesos que en efectivo y como garantía del compromiso que contrae depositará en la Tesorería General del Estado, dentro de cinco días de notificado de la presente resolución. Trascríbase á dicha oficina y al Alcalde 1º de esta Municipalidad para los efectos correspondientes.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey 22 de Mayo de 1894.—Con fundamento en el Decreto número 4 de 28 de Septiem-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Tpo. 1625 MONTERREY, MEXICO

bre de 1891, expedido por el H. Congreso del Estado, se concede por este Gobierno al Sr. Marcial Garza Rivas ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones municipales y del Estado, durante el término de siete años, por el capital que se invierta en la fábrica que trata de establecer de ladrillos de construcción y alguna otra industria que pueda anexársele en la Hacienda de «Las Mitras,» jurisdicción de la Villa de García, siempre que el valor de lo que se emplee en el Edificio, maquinaria y demás anexidades no baje de (\$15,000) quince mil pesos, como se ofrece, y que la negociacion quede establecida y en explotación dentro del plazo de seis meses à contar desde hoy; obligándose el ocurrente á dar aviso tanto al Gobierno como á la Recaudación de Rentas de la expresada Villa, del día en que se ponga en giro la fábrica referida, desde cuya fecha comenzará á contarse el término de siete años de que se ha hablado. Si dentro del plazo fijado de seis meses no se dieren los mencionados avisos, ó no estuviere invertida la suma expresada de quince mil pesos, perderá el concesionario en favor de las Rentas del Estado, la cantidad de (\$500) quinientos pesos que en fianza á satisfacción de este Gobierno y como garantía del compromiso que contrae, depositará en la Tesorería General del Estado, dentro de cinco días de notificada esta resolución. Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda para que surta sus efectos.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 245.—El XXVII Congreso constitu-

cional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Lic. Felicitos Villareal, sin perjuicio de tercero, merced de seis litros y medio de agua por segundo, de la que nace del vertiente conocido con el nombre de Huizachito que se halla frente á la falda Oriente del cerro llamado de Cervantes y dentro del potrero del rancho de San Bernabé, por el arroyo que va de la Escondida á dicho rancho, en jurisdicción de Mina.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 246.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Ascención Gómez para su poderdante Encarnación Romo, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros de agua por segundo, de la del río que pasa por la población de Aramberri, de los sobrantes que corren por la acequia conocida con el nombre del Molino ó acequia Madre, de la servidumbre del

mismo rancho, la cual se halla al Norte de la expresada Villa.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 247.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Atilano Reyes, vecino de la «Hacienda de Moras» jurisdicción de Linares, sin perjuicio de tercero, para sí y coaccionistas, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros por segundo, del agua que fluye en el arroyo de «La Laja» de la expresada jurisdicción de Linares.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de doscientos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 248.—El XXVII Congreso constitucional del Estado en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Nicolás Lozano, vecino de Marín, merced de seis litros y medio por segundo, del agua del vertiente que nace en la cañada de la Lagunita, situada en terreno del Orégano, jurisdicción de Doctor González, y cuya agua corre desde la cabecera de dicha cañada, hasta una labor del mercedatario.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la suma de cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 249.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Manuel G. Ayala para su poderdante Felipe Vallejo, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente en el río llamado de la Chueca, dentro de un terreno de la propiedad del mercedatario, ubicado en la Hacienda de los Cristales, en jurisdicción de esta Ciudad.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la suma de veinte pesos por el agua merceda.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 250.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Anselmo Cantú, vecino de Cadereita Jiménez, en San Nicolás de Atongo, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos y medio litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes del arroyo «Los Arillos,» antes conocido con el nombre de Santa Lucía, desde la presa de los Salazares, ó sea desde la parte de abajo de ésta hasta el punto llamado «Corral de Barranca,» donde tiene establecida el mercedatario una presa para beneficiar dicha agua, en jurisdicción de la mencionada Ciudad de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, la suma de veinticinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14

de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 251.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Nicolás Alvarado, Florencio Escamilla y Victoriano Marichalar y compartes, merced de doce surcos ó sean setenta y ocho litros por segundo, del agua que en tiempos de lluvias abundantes corre por el arroyo de «Los Lazos,» sito en las jurisdicciones de Doctor González y Cerralvo, desde la presa del finado D. Santiago Montemayor, hasta donde dicho arroyo termina, que es en la Tinaja del Ebanito, con más las afluencias del conocido con el nombre de Los Cerritos.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 14 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-